

AUTO No. 00287

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL AUTO 2000 DE 2014 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos 109 y 175 de 2009, la Resolución 3074 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que funcionarios de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público en ejercicio de las facultades de control y seguimiento ambiental realizaron visita técnica el día 12 de septiembre de 2013 (acta de visita fl 8-9) al proyecto constructivo “Facultad de Artes de la Universidad Javeriana” ubicado en la calle 40 No 3-39 en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C ejecutado por la constructora Pórticos S.A, cuyos resultados fueron registrados en el concepto técnico No 08031 de 25 de octubre de 2013 (fls 1-7), en el cual se indicó que se estaba presuntamente generando afectaciones al recurso aire, agua y suelo.

Que mediante radicado No 2013ER129083 de 30 de septiembre de 2013, la Constructora Porticos S.A informó a esta Corporación las medidas adoptadas en el proyecto Facultad de Artes de la Universidad Javeriana”, con el fin de cumplir con las observaciones realizadas por funcionarios de esta Autoridad en la visita realizada (fls 10 a12).

Que mediante Auto No. 02000 de 29 de abril de 2014, visible a folios 20 a 24, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, inició proceso sancionatorio ambiental en contra de la sociedad Constructora Porticos

Página 1 de 7

AUTO No. 00287

S.A identificada con Nit 890.933.199-1 por estar presuntamente incurso en una infracción ambiental, dado que presuntamente incumplió la normatividad ambiental.

Que por error, en el Auto No. 02000 del 29 de abril de 2014, se ordenó en su artículo segundo notificar a la Constructora Pórticos S.A., en la Carrera 38 No. 2 Sur-72 de esta ciudad, cuando lo correcto era notificar en la Carrera 38 No. 2 Sur-72 de la ciudad de Medellín.

Que en cumplimiento del citado artículo, se envió oficio de citación a la sociedad Constructora Porticos S.A, para que se presentaran en esta entidad con el fin de surtir notificación personal del precitado acto administrativo, mediante radicados No 2014EE106114 del 27 de junio de 2014 (fl 25) y 2014EE125872 del 31 de julio de 2014, (folio 27), a la dirección que aparecía en el Auto 2000 de 2014, dirección que no correspondía, ya que no era en la ciudad de Bogotá, D.C sino en la ciudad de Medellín, Antioquía

FUNDAMENTOS LEGALES

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, consagró las competencias de los grandes centros urbanos, estableciendo: *“Los municipios, o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Mediante Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*,

Página 2 de 7

AUTO No. 00287

ordenó en su artículo 101, Transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte el Decreto 109 de 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 04 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

La Resolución No 3074 de 26 de mayo de 2011 en el literal h) del artículo 1, estableció que el Secretario Distrital de Ambiente delegaba en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir todos los actos necesarios para el trámite de la debida comunicación y notificación de las decisiones administrativas expedidas en armonía con la presente delegación.”*

En virtud de lo anterior, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, es competente para expedir el presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que un elemento fundamental dentro del derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, es la garantía del ejercicio del derecho de defensa que asiste al vinculado en cualquier tipo de investigación, esto implica su derecho a conocer las actuaciones surtidas en la misma.

Que el principio de Publicidad que orienta las actuaciones administrativas, consagrado en el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 señala que *“(…)las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código (…)*”.

Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 establece: *“La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las*

AUTO No. 00287

irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

Que en sentencia T-210 de 2010 la corte constitucional se pronunció sobre la función de la notificación del acto administrativo en los siguientes términos: “La adecuada notificación de los actos administrativos, de carácter particular, es una importante manifestación del derecho fundamental al debido proceso administrativo. Así, la notificación cumple una triple función dentro de la actuación administrativa, a saber: i) asegura el cumplimiento del principio de publicidad de la función pública pues mediante ella se pone en conocimiento de los interesados el contenido de las decisiones de la Administración; ii) garantiza el cumplimiento de las reglas del debido proceso en cuanto permite la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción y; finalmente iii) la adecuada notificación hace posible la efectividad de los principios de celeridad y eficacia de la función pública al delimitar el momento en el que empiezan a correr los términos de los recursos y de las acciones procedentes.”

Que aunque la falta o indebida notificación de un acto administrativo no afecta la validez del mismo, ello si constituye una afectación a su oponibilidad ante terceros, como lo ha expresado el Consejo de Estado en múltiples pronunciamientos.

Que en virtud de lo anterior, para efectos de garantizar la oponibilidad del Auto 02000 de 29 de abril de 2014, debe ordenarse la aclaración del artículo segundo del Auto 2000 de 2014, en el sentido de notificar dicha actuación en la Carrera 38 No. 2 Sur -72 de la ciudad de Medellín departamento de Antioquia, y en consecuencia realizarse las respectivas comunicaciones de citación a la sociedad CONSTRUCTORA PORTICOS S.A, a través de su Representante Legal, para la realización de la notificación personal de ese acto administrativo, y posteriormente, en caso de ser necesario, la notificación por aviso, ello en consonancia con lo indicado por el Consejo de Estado en su Sección Primera en sentencia 3358 de 17 de abril de 1997 con ponencia del Magistrado Dr. Juan Alberto Polo Figueroa, que señala:

“ (...)la notificación principal y la que más interesa al derecho de defensa es la notificación personal, de allí que la administración deba desplegar la mayor actividad para hacerla efectiva, y que solo cuando las circunstancias no permitan lograrla es cuando está autorizado acudir a la notificación por edicto, lo que significa que ésta es subsidiaria de la notificación personal, de modo que no es viable dar como surtida la notificación cuando debiéndose hacer personalmente se

AUTO No. 00287

acuda al mecanismo del edicto en ausencia de actividad administrativa encaminada a realizarla en la primera forma..” (Subrayas fuera de texto)

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo segundo del Auto 2000 del 29 de abril de 2014, el cual quedara así:

*“**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de a la Constructora Pórticos S.A, identificada con Nit 890.933.199-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces en la Carrera 38 No. 2 Sur-72 de la ciudad de Medellín- Antioquia, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.”.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la notificación en debida forma del Auto 02000 de 29 de abril de 2014, por medio del cual se ordena “*el inicio de un proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la Constructora Pórticos S.A., identificada con Nit 890.933.199-1*”; la cual deberá surtirse conforme lo preceptuado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y por ende ha de citarse a la Constructora Pórticos S.A., identificada con Nit 890.933.199-1 a través de su representante legal señor ELKIN H. HERNANDEZ VELAZQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 70.095.664, o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 38 No. 2 Sur 72 de la ciudad de Medellín, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Confirmar los demás puntos el Auto 2000 del 29 de abril de 2014.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la CONSTRUCTORA PÓRTICOS S.A., identificada con Nit 890.933.199-1, a través de su representante legal señor ELKIN H. HERNANDEZ VELAZQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 70.095.664, o quien haga sus veces, o su

Página 5 de 7

AUTO No. 00287

apoderado debidamente constituido, en la Carrera 38 No. 2 Sur 72 de la ciudad de Medellín, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra el presente acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de marzo del 2016



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
SDA-08-2013-2709

Elaboró:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: 192289 CSJ	CPS: CONTRATO 610 de 2015	FECHA EJECUCION:	11/02/2016
----------------------	---------------	-----------------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

JOSE FABIAN CRUZ HERRERA	C.C: 79800435	T.P: 19102	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/02/2016
--------------------------	---------------	------------	------------------	---------------------	------------

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	02/03/2016
-----------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

CONSUELO BARRAGÁN AVILA	C.C: 51697360	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 338 DE 2015	FECHA EJECUCION:	11/02/2016
-------------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00287

JOSE FABIAN CRUZ HERRERA	C.C:	79800435	T.P:	19102	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/02/2016
--------------------------	------	----------	------	-------	------------------	---------------------	------------

Firmó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	02/03/2016
-----------------------	------	----------	------	-----	------------------	---------------------	------------